REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, noviembre seis (6) de dos mil trece (2013)

Proceso	Reparación Directa
Demandante	Jair Antonio Marín Córdoba
Demandado	INDER MEDELLÍN
Radicado	05001-33-33-005- **2013 – 00279** 00
Auto	Admisorio de la demanda

Subsanadas las deficiencias advertidas en providencia del 4 de octubre de 2013 dentro del término concedido para ello, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho resuelve:

1.- ADMITIR la demanda promovida, a través de apoderado judicial, por **JAIR ANTONIO MARIN CORDOBA** contra la **INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN – INDER-**, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, consagrado en el artículo 140 del C.P.A.C.A.

2.- NOTIFÍCAR personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la entidad demandada, al Procurador Judicial Delegado ante este Juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437, modificado por el 612 del Código General del Proceso y el artículo 3 del Decreto 1365 de 2013, esto es, mediante la remisión al correo electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas, tanto de la demanda como de esta providencia, debidamente identificadas.

Deberá la parte actora, a través del servicio postal autorizado remitir a los sujetos relacionados copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio. Además allegar al Despacho las copias de las constancias de envío

Generated by CamScanner from intsig.com

correspondientes, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

3. Notifíquese el presente proveído por anotación en estados a la parte actora, conforme al artículo 171 ibídem.

4. ADVERTIR a las notificadas, que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses incluyendo, dentro de los anexos de la respuesta, los antecedentes administrativos.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el artículo 175 num. 5 del C.P.A.C.A., con las sanciones allí consagradas.

5. Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite célere.

En caso de requerirse con posterioridad, otros gastos del proceso, el Despacho procederá a su fijación.

6. De conformidad con el inciso tercero y cuarto del artículo 5 de la Ley 1653 del 15 de julio de 2013 y de acuerdo a la declaración realizada ante notario por el señor ANTONIO MARÍN CORDOBA obrante a folio 122 del expediente, reconoce el Despacho que la parte demandante se encuentra exenta del pago de arancel judicial.

Generated by CamScanner from intsig.com

157

7. Personería. Se reconoce personería al Dr. **DIDIER OVIDIO MORENO MURILLO** portador de la Tarjeta Profesional No 106.687 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte demandante en los términos y efectos del poder conferido, visible a folios 1 - 2 del expediente. Téngase como dirección de correo electrónico para todos los efectos la siguiente: drmorenomurillo@gmail.com

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO:
Que en la fecha se notificó por **ESTADO NO.** 63 el auto anterior.

Medellín, 12 NOV 2013. Fijado a las 8 a.m.

ALEJANDRA ALVAREZ CASTILLO
SECRETARIA